**SGV-A-196. REFORMA INTEGRAL DEL SGV-A-61, ACUERDO SOBRE HECHOS RELEVANTES[[1]](#footnote-1)**

**Considerando que:**

1. El artículo 8 inciso j) de la Ley 7732, Ley Reguladora del Mercado de Valores, determina que corresponde al Superintendente General de Valores adoptar todas las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de las funciones de regulación que le competen a la Superintendencia según lo dispuesto en la ley.
2. El artículo 105 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, indica que los emisores de valores deberán informar al público, en el menor plazo posible, de la existencia de factores, hechos o decisiones que puedan influir, de modo sensible, en el precio de sus valores.
3. El artículo 13 del Acta de la Sesión 81-99, celebrada el 18 de marzo de 1999, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó el Reglamento sobre el Suministro de Información Periódica, Hechos Relevantes y otras Obligaciones de Información, el cual establece en su artículo 12 que los emisores y los sujetos fiscalizados deben comunicar los hechos relevantes a la Superintendencia, utilizando el formato de presentación que establezca el Superintendente.
4. Este mismo Reglamento en su artículo 9, considera como hecho relevante todo hecho o decisión que pueda influir sensiblemente en las decisiones de los inversionistas respecto a los valores o instrumentos en los cuales invierte, a los participantes a través de los cuales invierte o a los participantes a los cuales compra sus servicios, siendo obligados de comunicar esta información inmediatamente después de que han tenido conocimiento, sin que este plazo pueda exceder de un día hábil, según se establece en los artículos 8 y 11.
5. Que el artículo 9 del Reglamento en mención indica que el Superintendente establecerá una lista no exhaustiva de casos en los que se entenderá que se está en presencia de hechos relevantes. Y en su artículo 14 la potestad del Superintendente para excluir del Registro Nacional de Valores e Intermediarios los hechos comunicados que a su juicio no constituyan un hecho relevante. Esta potestad implica la necesidad de establecer un tipo de comunicado para estos casos de naturaleza distinta al comunicado de hecho relevante.
6. El artículo 6 del Reglamento sobre el Registro Nacional de Valores e Intermediarios indica el tipo de información periódica que se encuentra sujeta a inscripción, en donde se incluyen los hechos relevantes y otras obligaciones de información, y el artículo 8 determina que el Registro Nacional de Valores e Intermediarios será de acceso público.
7. Mediante el artículo 13 del acta de la Sesión 1124-2014, celebrada el 8 de setiembre del 2014, se aprobó el Reglamento sobre financiamiento de proyectos de infraestructura, el Reglamento sobre procesos de titularización y el Reglamento sobre sociedades fiduciarias que administren fideicomisos emisores de valores de oferta pública. En los artículos 32, 49 y 10 de estos Reglamentos respectivamente, se dispuso que los participantes estarán sometidos a la normativa prudencial, a las normas de conducta, a las disposiciones de suministro de información periódica y Comunicados de Hecho Relevantes, al régimen sancionatorio, a la contribución como sujeto fiscalizado al presupuesto de la Superintendencia, así como a las demás disposiciones establecidas por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero y la Superintendencia General de Valores.
8. El artículo 1 del Acuerdo SGV-A-188 Directriz para la Implementación del Sistema de Mensajería de Documentos Electrónicos (MENDOCEL), permite el intercambio de documentos en formato digital entre la Superintendencia General de Valores y sus regulados, eliminando la necesidad de enviar y recibir en físico correspondencia e información relativa a ciertos trámites.
9. Con el fin de actualizar el Acuerdo SGV-A-61, emitido el 16 de mayo del 2002, se realiza una revisión integral del mismo, para ajustar los aspectos normativos que se derivan de nuevos Reglamentos emitidos, prácticas de mercado observadas, así como actualizar la lista no exhaustiva de hechos generadores de los comunicados y evitar duplicidades con otras normas.
10. La presente reforma al Acuerdo fue sometido a consulta de conformidad con el Artículo 361 de la Ley General de Administración Pública.

**Dispuso:**

1. **Reformar integralmente el texto del SGV-A-61, Acuerdo sobre Hechos Relevantes, para que en adelante se lea de la siguiente forma:**

**“SGV-A-61**

**ACUERDO SOBRE HECHOS RELEVANTES**

**Artículo 1. Objetivo.**

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los medios y formalidades de la comunicación al público y a la Superintendencia de los factores, hechos o decisiones que puedan influir de modo sensible en el precio de los valores o en la prestación de los servicios del mercado de valores, que los emisores y demás sujetos fiscalizados están en la obligación de comunicar.

Corresponde a la entidad evaluar en cada caso si un determinado factor, hecho o decisión constituye un hecho relevante de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora del Mercado de Valores y el Reglamento sobre el Suministro de Información Periódica, Hechos Relevantes y otras Obligaciones de Información en los siguientes ámbitos:

1. En el caso de **emisores de deuda:** respecto a información concreta que tenga el potencial de afectar la capacidad de pago del emisor o emisiones específicas, y por ende influir en los inversionistas respecto al precio de dichos valores y sus decisiones de compra o venta de los mismos.
2. En el caso de **emisores de valores de contenido patrimonial o mixto:** respecto ainformación concreta que tenga el potencial de afectar la situación financiera o resultado de operaciones del emisor, y por ende influir en los inversionistas respecto al precio de los valores de contenido patrimonial y sus decisiones compra o venta de los mismos y otros valores que directa o indirectamente puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de este tipo de instrumentos.
3. En el caso de los **puestos de bolsa, sociedades administradoras de fondos de** inversión**, sociedades titularizadoras y sociedades fiduciarias, entidades que brindan el servicio de custodia, y otros autorizados para actuar en la prestación de servicios en el mercado de valores,** respecto a todo hecho concreto o situación no habitual que por su importancia esté afectando o pueda esperarse razonablemente que afecte el desenvolvimiento de sus operaciones o responsabilidades frente a los servicios que presta.

**SECCIÓN I. HECHOS RELEVANTES**

**Artículo 2. Plazo de comunicación de los hechos relevantes**

La divulgación oportuna y adecuada al público aumenta la eficiencia en los mercados, y pretende evitar que existan operaciones con información privilegiada o asimetría de información que genere desventajas en la toma de decisiones, en este sentido, el envío de un hecho relevante en el plazo máximo de un día hábil establecido por normativa, no libera al emisor o sujeto fiscalizado de responsabilidad si, pudiendo haberse comunicado de una manera más expedita, éste se acogió al plazo de un día hábil en perjuicio de los inversionistas.

Los emisores de valores inscritos en mercados extranjeros que, a su vez, se encuentren inscritos en el mercado local, deben comunicar a la Superintendencia los hechos relevantes que les afecten en forma simultánea a su divulgación en dichos mercados extranjeros.

**Artículo 3. Divulgación de hechos relevantes**

Ninguna entidad está obligada a referirse a rumores existentes en el mercado ni información que aparezca en medios de comunicación colectiva de cuya difusión no sean responsables. Para estos efectos se considerará que la entidad es responsable de la información que difunda a los medios de comunicación colectiva ya sea por los directores, gerente general, gerentes o ejecutivos principales de la entidad, u otro agente externo autorizado por la administración. Esta disposición no limita las facultades de la Superintendencia para solicitar a la entidad la información que estime necesaria con el propósito de valorar la veracidad de la información difundida por terceros.

No obstante lo anterior, si el rumor o información difundida por un tercero constituye información verdadera sobre la entidad, con los alcances de un hecho relevante, la entidad estará obligada a comunicar la información inmediatamente. Esta misma regla aplicará para los casos en que se haya otorgado la confidencialidad a un hecho relevante y posteriormente fuera difundida información relacionada con ese hecho en los medios de comunicación colectiva, independientemente de si el responsable de la comunicación es la entidad o un tercero.

Por otra parte, en el caso de que la entidad genere información que pretenda proporcionarla, directa o indirectamente, a un grupo determinado del mercado ya sea por los directores, gerente general, gerentes o ejecutivos principales de la entidad, u otro agente externo autorizado por la administración, pero que no haya sido divulgada por un medio formal, deberá ser difundida al mercado en general por medio de un hecho relevante al tiempo de ser entregada al grupo específico de que se trate.

**Artículo 4. Requisitos de forma y contenido de los hechos relevantes**

La comunicación de hechos relevantes deberá acatar los siguientes requisitos de forma y contenido:

1. Debe indicar el título: “COMUNICADO DE HECHOS RELEVANTES”.
2. Indicar el nombre de la entidad que informa.
3. La fecha de envío del comunicado
4. La fecha de ocurrencia del evento.
5. El asunto o en su defecto, los asuntos a los que se refiere el comunicado, deben indicarse a manera de subtítulo. Estos subtítulos pueden corresponder a uno de los tópicos indicados en la lista de este Acuerdo.

1. Debe estar suscrito por una persona que ostente la representación legal de la empresa o que cuente con un poder que lo acredite para suscribir dichos comunicados. Cuando se trate de un comunicado de hecho relevante aplicable a todas las sociedades de un mismo grupo económico, podrá efectuarse un único comunicado, siempre y cuando éste sea remitido por una persona con capacidad suficiente para representar a todas las entidades que conforman el grupo y se especifique en el hecho relevante el efecto de éste en cada una de las entidades que conforman el grupo.

1. La descripción del factor, hecho o decisión que genera el hecho relevante, deberá redactarse en forma veraz, clara, suficiente y completa, y deberá considerar los siguientes elementos:
2. Antecedentes y características del factor, hecho o decisión que genera el hecho relevante, cuando sean conocidos por la entidad.
3. Cuantificación del efecto del hecho relevante, cuando sea posible cuantificar su efecto o proyectarlo razonablemente, en cuyo caso deberán de indicarse los supuestos de dichas proyecciones. Es responsabilidad de la entidad indicar el efecto utilizando parámetros que, según su criterio y conocimiento de la situación específica, sean adecuados para la comprensión del hecho relevante por parte del inversionista.
4. El comunicado de hechos relevantes no podrá contener apreciaciones que puedan inducir al público a tomar decisiones de inversión, si estas apreciaciones no se encuentran sustentadas con documentación idónea o cuantificada en los términos del inciso anterior. Tampoco deberá incluirse información meramente publicitaria.
5. Si la decisión que se informa requiere de algún trámite de autorización, ratificación o protocolización posterior, así se hará constar en el hecho relevante.
6. Debe incluirse la siguiente nota al pie del comunicado: *“La veracidad y la oportunidad de este Comunicado de Hecho Relevante es responsabilidad de [nombre de la entidad que informa sobre el Comunicado de Hecho Relevante] y no de la Superintendencia General de Valores”.*

**Artículo 5. Lista no exhaustiva de hechos relevantes**

Queda expresamente entendido que la lista que se anexa a este Acuerdo tiene propósitos ilustrativos exclusivamente, y No constituye una lista taxativa o excluyente de eventos que toda entidad deberá valorar a la luz de lo establecido en la Ley Reguladora del Mercado de Valores y el Reglamento sobre el suministro de información periódica, hechos relevantes y otras obligaciones de información.

La lista no exhaustiva está estructurada por tipo de entidad sujeta a la regulación o fiscalización de esta Superintendencia: a) Emisores de deuda, b) Emisores de valores de contenido patrimonial y c) Puestos de bolsa, sociedades administradoras de fondos de inversión, sociedades titularizadoras, sociedades fiduciarias, entidades que prestan el servicio de custodia y otras entidades.

**SECCIÓN II. HECHOS RELEVANTES CONFIDENCIALES**

**Artículo 6. Solicitud de confidencialidad de los hechos relevantes**

La solicitud para la confidencialidad de un hecho relevante deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Descripción detallada de los motivos en que se sustenta la confidencialidad.
2. Indicar el plazo máximo de confidencialidad que se solicita.
3. Incluir la lista de las personas que conocen el hecho relevante.
4. Propuesta del hecho relevante, con los mismos requisitos de formalidad y contenido establecidos en este Acuerdo.

La Superintendencia denegará las solicitudes de confidencialidad que no se encuentren motivadas o cuando se considere que no procede mantener la información como confidencial. En tal caso se procederá en forma inmediata a comunicar dicha situación al regulado y a solicitarle la comunicación del hecho relevante.

En los casos en que se deniegue la solicitud, la entidad deberá proceder a la comunicación del hecho relevante en forma inmediata, sin que esa comunicación pueda exceder de un día hábil a partir del requerimiento del Superintendente.

**Artículo 7. Actualización de la información mantenida en confidencialidad**

Durante el plazo de confidencialidad otorgado, la entidad deberá mantener actualizada ante la Superintendencia la lista de personas que están en conocimiento del hecho relevante confidencial.

Se entiende que se actualiza la lista de las personas que están en conocimiento del hecho relevante confidencial, en la medida que dicha información sea entregada a personas distintas a las indicadas en la lista original enviada a la Superintendencia.

**Artículo 8. Prórrogas de confidencialidad**

En los casos en que la entidad considere necesaria una extensión del plazo de confidencialidad inicialmente otorgado, deberá solicitarlo al Superintendente, de previo a la finalización del plazo ordinario conferido. La solicitud debe detallar los motivos por los cuales solicita la extensión y el nuevo periodo estimado en que la información debe mantenerse como confidencial.

**Artículo 9. Divulgación de un hecho relevante al finalizar el plazo de la confidencialidad**

A más tardar al vencimiento del plazo de confidencialidad otorgado, la entidad deberá remitir el hecho relevante debidamente actualizado. En caso de que la entidad no lo remitiera en ese plazo, la Superintendencia divulgará el hecho relevante originalmente enviado, al día hábil siguiente, sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer al infractor.

**ANEXO AL ACUERDO SGV-A-61**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **ANEXO****LISTA NO EXHAUSTIVA DE HECHOS RELEVANTES** | **EMISORES DE DEUDA** | **EMISORES DE VALORES DE CONTENIDO PATRIMONIAL O MIXTO** | **OTROS[[2]](#footnote-2)** |
| * 1. Eventos naturales (huracanes, plagas, entre otros) o macroeconómicos (aumentos en tasas de interés, inflación, entre otros), desfalcos, robos, entre otros.
 | X | X | - |
| * 1. Variaciones relevantes provenientes de la compra o venta de activos, deterioro de la situación financiera de los principales deudores o de las entidades en las cuales mantenga inversiones, deterioro u obsolescencia de existencias o activos y cualquier otra situación que produzca variaciones en su valor.
 | X | X | - |
| * 1. Celebración y cancelación de contratos de distribución, concesión, franquicia o cualquier otro tipo de licencia o contrato comercial.
 | X | X | - |
| * 1. Contingencias y pasivos contingentes: También deberá de informar los resultados una vez materializada la contingencia.
 | X | X | - |
| * 1. Restricción o gravamen de activos que afecte en forma significativa la operación de la entidad.
 | X | X | - |
| * 1. Suscripción de convenios o realización de renegociaciones con deudores y acreedores.
 | X | X | - |
| * 1. Pérdidas incurridas que no sean consideradas como parte normal del negocio, con indicación de las principales causas de la pérdida y las medidas que ha tomado la empresa para normalizar la situación. Se consideran pérdidas normales del negocio las que obedecen a factores previamente descritos en el prospecto.
 | X | X | - |
| * 1. Cualquier nuevo factor de riesgo a que esté sometida la empresa y su actividad económica, no incluidos previamente en el Prospecto, que se susciten por causas internas de la empresa o por cambios en el entorno económico, tecnológico, político, social, legal o normativo etc., que afecten tanto a la empresa como a los mercados que atiende, así como a sus principales proveedores y clientes, tanto a nivel local como internacional.
 | X | X | - |
| * 1. Conclusión de la etapa pre-operativa.
 | X | X | - |
| * 1. Variaciones en las proyecciones financieras de la empresa, presentadas en el prospecto informativo, en los estados financieros, en un comunicado de hechos relevantes o en información difundida por algún medio de comunicación colectiva.
 | X | X | - |
| * 1. Cambios en el marco normativo y de la regulación sectorial que afecten las actividades de la entidad o su grupo.
 | X | X | - |
| * 1. Manifestación de cualquier causa de disolución, liquidación o quiebra con indicación de las medidas que, dado el caso, vayan a ponerse o adoptarse.
 | X | X | - |
| * 1. Iniciación de decisiones para formalizar un acuerdo preventivo extrajudicial con todos o parte de sus acreedores, solicitud de apertura de concurso preventivo, rechazo, homologación, cumplimiento y nulidad del acuerdo; solicitud de concurso por agrupamiento, homologación de los acuerdos preventivos extrajudiciales, pedido de quiebra por la entidad o por terceros, declaración de quiebra o su rechazo explicitando las causas o conversión en concurso, modo de conclusión: pago, avenimiento, clausura, pedidos de extensión de quiebra y responsabilidades derivadas.
 | X | X | - |
| * 1. Avales y fianzas significativos otorgados, con indicación de las causas determinantes, personas afianzadas y monto de la obligación.
 | X | X | - |
| * 1. Variaciones significativas en montos, tasas de interés, plazos y otras condiciones de las deudas, capitalizaciones de créditos y/o condonación parcial o total de las deudas, todas ellas, resultantes de negociaciones o de suscripción de convenios de pago con acreedores.
 | X | X | - |
| * 1. Otorgamiento o cancelación de concesiones o derechos relevantes por parte de entidades estatales, así como su terminación.
 | X | X | - |
| * 1. Cese parcial o total en el pago de sus obligaciones. Deberá indicarse las medidas que, de ser el caso, vayan a proponerse o aplicarse cuando la causa sea subsanable.
 | X | - | - |
| * 1. Deterioro de activos dados en garantía de la emisión o de la situación financiera de las empresas garantes.
 | X | - | - |
| * 1. Incumplimiento del nivel de endeudamiento establecido por la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, así como el plan de acción para subsanar el exceso.
 | X | X | - |
| * 1. Incumplimiento de las reglas de protección y términos de las garantías ofrecidas en el prospecto informativo, así como los planes de acción para subsanar la situación.
 | X | - | - |
| * 1. Atraso en la actualización de las calificaciones de riesgo de las emisiones de deuda.
 | X | - | - |
| * 1. Cambios en las calificaciones otorgadas, con indicación de la calificación anterior y la actual y las razones que fundamentaron el cambio.
 | X | - | - |
| * 1. Derogación unilateral o consensuada, del contrato con un la sociedad calificadora de riesgos, explicando los motivos en que se fundamenta.
 | X | - | - |
| * 1. Inscripción anticipada de emisiones e inscripción de programas de emisiones.
 | X | X | - |
| * 1. La creación de un programa de creadores de mercado, los participantes y los valores sujetos al programa.
 | X | - | - |
| * 1. Monto colocado al vencimiento del plazo de colocación de una emisión, ya sea individual o perteneciente a un programa de emisiones.
 | X | X | - |
| * 1. Subastas de emisiones autorizadas que sean declaradas desiertas, identificando el motivo.
 | X | - | - |
| * 1. Convocatoria a asamblea de accionistas o inversionistas. Deberá indicarse la fecha de cierre del libro de accionistas o inversionistas para efectos de determinar cuáles tendrán derecho de asistir a la asamblea.
 | - | X | - |
| * 1. Resumen de acuerdos de asamblea de accionistas o inversionistas, ordinarias y extraordinarias. En el caso de que el Acuerdo se refiera a decisiones de aumento o disminución del capital social, desdoblamientos o desdoblamientos inversos de acciones y declaración de dividendos, el hecho relevante deberá incluir en forma clara la fecha fijada para determinar los accionistas o inversionistas sobre los cuales recaerá el Acuerdo.
 | - | X | - |
| * 1. Nombramiento y remoción de los miembros de Junta Directiva, gerencia y representantes legales con poderes de apoderados general y generalísimo.
 | - | X | - |
| * 1. Compra de sus propias acciones. Deberá comunicarse la intención de comprar sus propias acciones con indicación del o los puestos por medio de los cuales realizará tales compras. Al final de cada día en que el emisor haya realizado compras, deberá hacer del conocimiento del mercado el porcentaje adquirido ese día, así como el porcentaje acumulado de compras.
 | - | X | - |
| * 1. Variaciones en el tamaño del mercado interno y externo.
 | - | X | - |
| * 1. Situaciones que aumenten significativamente la dependencia de un único mercado o producto.
 | - | X | - |
| * 1. Variaciones en la dependencia de los proveedores de materias primas.
 | - | X | - |
| * 1. Cambios en los patrones de consumo de los compradores.
 | - | X | - |
| * 1. Aprobación de la Junta Directiva u órgano equivalente, de transacciones que involucren la adquisición, venta, hipoteca o prenda de activos de la compañía emisora que representen un porcentaje igual o superior al diez por ciento (10 %) de los activos totales de ésta.
 | - | X | - |
| * 1. Inicio, suspensión o cese de nuevas actividades o líneas del negocio.
 | - | X | - |
| * 1. Cambios en los procesos de producción, tecnología utilizada, sistemas de información y control, entre otros.
 | - | X | - |
| * 1. Alianzas estratégicas con otras entidades o grupos.
 | - | X | - |
| * 1. Fusiones, escisiones o adquisición o venta de empresas relacionadas y subsidiarias, con indicación del monto y porcentaje de la inversión o venta.
 | - | X | - |
| * 1. Adopción de decisiones y ejecución de planes de inversión como por ejemplo ofertas públicas de adquisición (OPA).
 | - | X | - |
| * 1. Adquisición de otro tipo de activos financieros u otorgamiento de garantías sobre esos activos.
 | - | X | - |
| * 1. Cambios en las políticas contables utilizados, cuando se trate de una decisión de la entidad y no de una disposición de carácter general.
 | - | X | - |
| * 1. Cualquier cambio en las comisiones cobradas al fondo de inversión, dentro de las bandas establecidas en el prospecto.
 | - | X | - |
| * 1. Situaciones de desocupación en el caso de los fondos inmobiliarios.
 | - | X | - |
| * 1. Suspensión de la suscripción o reembolso de las participaciones de fondos de inversión.
 | - | X | - |
| * 1. Distribución de dividendos o beneficios, con indicación del monto por acción o participación, la fecha de pago y la fecha de corte, de manera que exista total claridad de cuáles acciones o inversionistas tendrán derecho al pago.
 | - | X | - |
| * 1. Contratos de cualquier naturaleza que establezcan limitaciones a la distribución de utilidades o a las facultades de los órganos sociales, con presentación de copia de tales contratos.
 | - | X | - |
| * 1. Modificaciones a prospectos del emisor que se realizan mediante comunicado de hecho relevante.
 | X | X | - |
| * 1. Decisiones adoptadas que establezcan o modifiquen planes, sistemas o modalidades de recompensas y reconocimientos que estructuran la remuneración total de los integrantes del órgano de administración, de fiscalización, comités especiales y empleados, con presentación de copia de tales documentos.
 | - | X | - |
| * 1. La venta por cuenta de los fondos inmobiliarios y de desarrollo inmobiliario, de activos inmobiliarios o sus títulos representativos a socios, directores, empleados y entidades del grupo de interés económico de la sociedad administradora.
 | - | X | - |
| * 1. Suspensión de la negociación de los valores afectados por una oferta pública de adquisición de valores.
 | - | X | - |
| * 1. Las entidades autorizadas para actuar en la prestación de servicios en el mercado de valores, respecto a todo hecho concreto o situación no habitual que por su importancia esté afectando o pueda esperarse razonablemente que afecte el desenvolvimiento de sus operaciones o responsabilidades frente a los servicios que presta.
 | - | - | X |
| * 1. Cambios en la propiedad o toma de control de la entidad. El alcance de este ítem está acotado a cambios en la propiedad de la entidad informante.
 | - | - | X |
| * 1. Atrasos en la presentación de información periódica de carácter público solicitada por la Superintendencia General de Valores.
 | X | X | X |
| * 1. Sanciones de importancia económica significativa o de trascendencia para el desenvolvimiento de sus actividades impuestas por autoridades de control, incluyendo autoridades competentes de control ambiental, aun cuando no se encuentren firmes.
 | X | X | X |
| * 1. Prórrogas aprobadas para la presentación de la información periódica o actualización del prospecto, con indicación del plazo otorgado para su presentación.
 | X | X | X |
| * 1. Ejecutar una opción de redención anticipada o de conversión de una emisión.
 | X |  |  |
| * 1. Amortizar una emisión. Este punto aplica cuando la fecha de la amortización no se encuentra establecida como parte de las características de la emisión.
 | X |  |  |
| * 1. Cualquier otro hecho que produzca o pueda producir influencia positiva o negativa en la marcha de la empresa, en sus valores o en la oferta de ellos.”
 | X | X | X |

1. **Las anteriores modificaciones rigen a partir del 1ero de abril del 2015.**



1. Superintendencia General de Valores. Despacho del Superintendente. A las diez horas cuarenta y cinco minutos del dieciocho de marzo del dos mil quince. Publicado en Diario Oficial La Gaceta No. 118 19 de junio del 2015. [↑](#footnote-ref-1)
2. Puestos de bolsa, sociedades administradoras de fondos de inversión, sociedades titularizadoras y sociedades fiduciarias, entidades que brindan el servicio de custodia, y otros autorizados para actuar en la prestación de servicios en el mercado de valores. [↑](#footnote-ref-2)